

Señores

Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Nancy Ramírez González

E.S.D.

Referencia: proceso No 11001400305 2021 00181

demandante: María Ofir Tapiero

demandado: Masivo Capital y otros.

Pablo Alfonso López Parra, abogado, en calidad de apoderado del señor Oscar e Cantillo Navarro, de manera respetuosa y dentro de los términos legales, me permito interponer y sustentar el recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto emitido por su despacho, el día 25 de febrero de 2022 (punto No 2 o numeral segundo), de acuerdo con los siguiente.

objeto de la impugnación.

dice la Sra. juez, en su auto recurrido, que la decisión del día 25 de noviembre de 2021, corresponde a un rechazo in limine de la solicitud de llamamiento en garantía a la compañía Mundial de Seguros y hace algunas consideraciones al respecto.

*lo cierto es que ni en el auto del 25 de noviembre de 2021, ni en el auto del 25 de febrero de 2022, dice que **se rechaza** la demanda de llamamiento en garantía a Mundial de Seguros, en ambos casos se habla de **inadmisión**, luego la terminología se presta a confusión, habida cuenta de que, si el primer auto realmente correspondiese a un rechazo, este apoderado hubiese interpuesto los recursos legales y de hecho se sustentó una inadmisión.*

la demanda de llamamiento en garantía, tal y como está planteada en el artículo 64 y s.s. del C.G.P., en aras del debido proceso, tiene dos fases y son inadmisión y de no proceder la subsanación, procede el rechazo, esto fundamentado incluso en el artículo 90 del C.G.P. y especialmente en el artículo 66 del C.G.P., que a la letra dice.

“en la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”. comillas propias de mi texto.

Motivos de disenso y sustentación del recurso. (artículo 322 del C.G.P.).

ruego tener en cuenta los aducidos en el presente escrito y de no prosperar se tenga en cuenta para la segunda instancia el escrito inicial y denominado subsanación.

con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Lopez Parra', with a date '2014' written below it.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. 19.411.071 de Bogotá
T.P. 81.890 del C.S.j.
correo: pabloalopez@hotmail.com

